

# EL TRIBUNO DEL PUEBLO ESPAÑOL.

Núm. 24. VIERNES 22 DE ENERO. 20 qtos.

## POLITICA.

*La forma del Gobierno Español, en los tiempos heroicos de nuestro poder y grandeza, no admitia la reunion monstruosa de mandos Políticos, Militares, Económicos y Judiciales.*

Quando las Naciones cansadas de sufrir el desconcierto doméstico, ó vendidas por sus gobernantes resisten la esclavitud, y echan los cimientos á su libertad, todo debe ceder á sus intenciones!

Los intereses, las fortunas, las vidas y hasta las opiniones, y si se quiere los errores, deben seguir la voz imperiosa de la Patria: ante ella deben callar las pasiones; doblar su altiva frente los poderosos; y los privilegios y las exensiones deben desaparecer como ante el sol desaparecen las tinieblas.

Pasaron los tiempos fatales en que una ó dos clases decidian de nuestra suerte; el Congreso Nacio-

nal saliendo de la opresion en que le tuvieron los poderosos, recobró sus derechos primitivos, y representa en la union de sus decisiones la unidad de sus comitentes. Vanas fueron en otros siglos las pretensiones mas justas de la nacion, y vanos los proyectos de los Reyes para labrar el bien estar de los que con sus sudores multiplican las riquezas; porque oponiéndose unas veces los intereses del Clero, y otras el influjo de la Nobleza, dexaban desairada la autoridad del monarca, y desatendidos los clamores del pueblo.

Merced á la memorable revolucion Española, los Eclesiásticos y los Nobles han cedido á la Patria muchos de sus llamados derechos, solo porque esta lo decretó para su bien: los Reyes por tan alto respeto se despojan de aquella ilimitada autoridad que lisongeando su amor propio les sacaba de la esfera ordinaria de los demas hombres: los tribunales supremos han devuelto á los inferiores muchas de las facultades con que se miraban dotados, y á cuyo goce podian alegar derecho, si la posesion bastara para darle: los Ministros, semi-dioses entre nosotros por el desmedido poder que exercian encadenados por los nuevos reglamentos quedan sugetos á la ley, de la qual se creyeron por algun tiempo libres; dexan los atavios con que hasta aquí se adornaban, y fundan en la opinion de sus coetaneos la grandeza de su autoridad fugitiva.

¿Y será posible que una época en que todas las clases reputadas por primeras en la Sociedad, hacen tan costosos sacrificios, una sola intentase mover cuestiones contra las reformas por considerarlas contrarias á sus intereses? La Nacion juzga preciso para su felicidad, que se separen los mandos políticos, los militares, y los económicos; y una medida tan justa y tan conforme á la opinion general de Europa se intenta presentar como contraria á la propiedad, como

destructora del Ejército, y como capaz de retraer á los hombres de la noble profesion militar. (a)

En el sistema que felizmente han adoptado las Córtes para la Nacion solo hay Ciudadanos. El Ciudadano quando sirva á la Patria con las armas se llamará *Soldado*; quando desempeñe las funciones sagradas de la religion, se dirá *Clérigo*; *Magistrado*, quando las augustas de la judicatura; *artesano*, *labrador* y *comerciante* quando se ocupare en las benéficas tareas del campo, de la industria y del tráfico; pero *Ciudadano* será su calidad primordial, y digámoslo así, privilegiada, sin que por esto dexen unos y otros de obtener los honores y distinciones que señalaran las leyes para los beneméritos. Los servicios y el mérito servirán de escala para adquirir la nobleza, pero esta no estará en contradiccion con la *Ciudadanía*; y el noble, el militar, el eclesiástico, el artesano y el magistrado, mirarán la calidad de *Ciudadano* como la clase primera del Estado, y á la qual deben la consideracion y el aprecio de las demas.

El que intentare sostener privilegios odiosos en una clase para sojuzgar á las demas, deshace el equilibrio de los elementos que componen la Sociedad, y sin el qual se chocan, y suceden el desórden y la confusion al concertado movimiento con que todos deben dirigirse á establecer el sólido poder del Estado.

¿Y qué tiene de comun el mando de las armas con el político, con el económico y el judicial, para que hayan de continuar reunidos en una mano? ¿Quien es tan osado que se presume con principios suficientes para conocer los pormenores de el arte difícil de la guerra, para entender en la multiplicada variedad

---

(a) En una obra impresa en Cádiz con el título de *el ejército destruido por las leyes*.

de los ramos políticos; y en la delicada aplicacion de las leyes á los hechos? Pues si difícilmente habrá hombre que los llegue á poseer, ¿á que tan monstruosa reunion? ¿tal vez para que un militar distinguido tenga una decente dotacion? medio injusto de dársela. El erario debe señalar á los agentes públicos, y á los buenos servidores, aquellos sueldos que basten para su decencia y comodidad, habida atencion á las circunstancias de los destinos, y á los conocimientos y educacion preliminar que necesiten para su buen desempeño, antes que sacrificar el bien y la libertad del pueblo á una idea vil de economía mezquina.

Y hablando de buena fé, el Gefe militar reuniendo los mandos políticos y económicos, ó ha de observar las leyes ó ha de prescindir de ellas. Si lo primero, estas le someten al juicio de los asesores, y de los peritos en los ramos ajenos de su profesion, le transforman en una máquina, y el legal ejercicio de sus funciones acredita la impertinencia de la acumulacion de facultades; y si lo segundo, la fiereza que inspira el mando de las armas le erigirá en déspota, y la union referida solo servirá para la ruina de los Pueblos.

La libertad civil será aerea, mejor diré, aparecerá escrita en la Constitucion, mas no la disfrutarán los Ciudadanos, mientras sigan reunidos en una mano los mandos políticos y los militares; y la triste experiencia de lo acaecido en las Américas, y de lo que pasa en España nos demuestra la verdad de esta proposicion.

¿Y nuestras costumbres la autorizan? ¿La forma de Gobierno Español en los tiempos heróicos de nuestro poder admitía tan fatal complicacion? ¿Y se creyó necesaria para dar bravura á las tropas, y pericia á los Generales? ¿Los Ruiz Diaz, los Cárdenas, los Córdoba, los Mendozas, dos Silvas, los Tokedes y

Bazanes , echaron menos esta ridícula mezcla de facultades para conquistar los laureles, y derramar la admiracion en la Europa? ¿Los Adelantados reunian en sí las facultades de los Merinos , de los Alcaldes, de los Regidores y Jurados? ¿No caminaba cada uno con independencia por el sendero que la ley y los ordenamientos le señalaban? ¿Pues á qué citarnos exemplos de la corrupcion Romana y de la era de nuestro desconcierto en vez de exâminar lo que pasaba entre nosotros quando componiamos la Nacion mas ilustrada, mas grande y mas temible de Europa?

Si aquellos exemplos hubieran de servir en el dia ya podia el Congreso borrar la mayor parte de los artículos de nuestra Constitucion , y quemar los Decretos mas benéficos que ha promulgado , condenandonos otra vez á gemir baxo el yugo del despotismo. Nada mas frecuente en los diplomas de los Reyes que la maxîma de que no reconocen superior en la tierra: nada mas comun que las órdenes que condenaban los hombres útiles á las venganzas del gabinete; que las providencias secretas para arrojar los Ciudadanos por débiles indicios ó sospechas , y aun por ojerizas de los favoritos: en manos de todos andan las ordenanzas de montes y plantíos ; las pragmáticas sobre cria de ganados , y las cédulas que afirman la esclavitud feudal. ¿Y estos monumentos vergonzosos de nuestro sufrimiento pueden tener valor para arreglar la conducta de los Españoles en el siglo XIX, y baxo el Gobierno justo y liberal que acabamos de formar? ¿Pues por qué destruir aquellos y perpetuar los que aseguran la union de unos mandos que desaprueban la razon, la conveniencia pública y nuestras costumbres?

Sí; nuestras costumbres resisten tal reunion y basta recorrer nuestra historia para convencernos de ello, y para desvanecer las sospechas infundadas de un despojo , con que algunos poco instruidos en las cosas

domésticas intentan desacreditar la providencia mas justa del Congreso.

Al principio de la restauracion de España se daban los pueblos á los Capitanes, para que con título de Condes y de Cónsules los defendiesen y gobernasen (b) y ya en aquella época se sintieron los efectos desastrosos de la reunion de los mandos, segun se echa de ver en el título dado al señor Rudesindo, y por el dípoma expedido por Don Alfonso VII en el que se lamenta de los desafueros y tropelías que sufría el pueblo... *et comites cum eautore Regis graviter oprimebat illas plebes.* (c)

Esta mezcla ruinosa de poderes dimanaba de las ideas feudales, y de la debilidad de los Reyes, los quales no tuvieron otro medio para extender su poder, que valerse de los nobles, á quienes hacian suyos con los privilegios que les otorgaban; pareciendo los inconvenientes, que de ello se seguian, menores que los que resultarían de abandonar la conquista.

Mas con el transeurso del tiempo el Gobierno tomó una forma regular, y asegurada algun tanto la autoridad de los monarcas, se separaron las funciones de los magistrados, de un modo, que aun quando por la necesidad de enfrenar los desórdenes de los ladrones, que infestaban los caminos, se vieron obligados los Reyes Católicos á erigir milicias regladas que los persiguiesen, con el nombre de Hermandades santas, no se confundieron en una mano las funciones de los distintos Gefes, que debian emplearse en ello.

---

(b) Sandoval *Cronicas* tom. 2. pag. 141. Edicion de Cano.

(c) Flores, *España sagrada* tom. 18. Apendice 21. pag. 341.

Tan extraordinario fué el motivo que tuvieron aquellos monarcas para erigir estos cuerpos militares de policía, como que segun refiere Pulgar, (d) los delitos quedaban impunes, los malhechores cundian por todas partes, no se hacia justicia, y los labradores sufrían graves insultos. Se nombró al duque de Villahermosa por general de la Hermandad, y á nadie le ocurrió que la idea no se podría realizar cumplidamente mientras este no mandase las tropas, fallase sobre los delincuentes, y recaudase los fondos; y tan arraigada estaba en los Españoles la separacion de estos poderes, como que los soldados de la Hermandad debían perseguir á los malhechores, dos alcaldes conocer de los delitos, una junta general compuesta de diputados de las provincias, resolvía los casos de Hermandad, varios caballeros recogían de los pueblos las contribuciones impuestas para mantener los cuadrilleros, los capitanes los mandaban y pagaban, y el general los dirigía.

En este reglamento militar formado en tiempo de los reyes Católicos, veo un bosquejo del orden general que llevaba el gobierno interior del Reyno. En Sevilla, segun dice Zúñiga, (é) treinta y seis regidores, mitad caballeros y mitad pecheros, quatro alcaldes mayores y un alguacil mayor, setenta y dos jurados, seis alcaldes ordinarios, mitad nobles y mitad del estado llano, un alcalde de justicia y otro de la tierra, componían el Ayuntamiento.

Todos eran de nombramiento real, menos los Alcaldes ordinarios que los elegía el Ayuntamiento, y á los jurados el pueblo. Los alcaldes ordinarios y el

(d) *Cronica de los reyes Católicos año 1416 cap. 51.*

(e) *Anales de Sevilla lib. 1 pag. 47.*

alguacil mayor asistían á los cabildos, y estaba á su cargo el gobierno político y militar de la ciudad y reyno. Los alcaldes administraban justicia civil y criminal, con apelacion al Consejo Real, ó al Adelantado, segun los casos; los jurados representaban lo conveniente al bien público, cobraban las contribuciones, rondaban de noche, hacian los empadronamientos de los que debian ir á la guerra, y cuidaban de la policia.

El Alguacil mayor era el caudillo militar de la ciudad que prestaba el auxilio de la fuerza para la execucion de la justicia, y estaba baxo las órdenes del Adelantado que era el gefe militar de la provincia. (f) El Alferéz mayor primero, y el condestable despues, era el general en gefe del ejército; y segun la crónica del rey D. Juan el II que le introduxo en Castilla, entendía en todos los asuntos de guerra y gobierno de los soldados. (g)

Al mismo tiempo los alcaldes nombrados por los Pueblos, ya solos ó ya con el Corregidor, administraban justicia á los que se la pedian (h) sin mas dependencia que la de otros jueces (i) que ninguna conexiön tenian con el Adelantado y componian la chancillería y audiencia. El Consejo de el Rey que atendía al Gobierno del Reyno en todos sus ramos, se componia de Grandes, Prelados, Letrados y demas, y no se vé que en él entrasen como clase los militares. Por disposicion de Don Alvaro de Luna reduxo el rey Don Juan el número de los individuos

---

(f) *El Gobierno de Toledo en 1422 era casi igual al de Sevilla.*

(g) *Cap. 1 año 1382.*

(h) *Colmenares hist. de Segovia, cap. 24, § 18.*

(i) *Risco España sagrada, tom. 36, cap. 4.*

del Consejo, quedando el rey de Navarra, un prelado y varios doctores (j); y en la menor edad de D. Juan el II, el Consejo se compuso de la Reyna, el infante y algunos obispos y doctores. (k)

En cinco salas ó sean Consejos, tenían los reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel distribuido el despacho de todos los negocios de su imperio. A la primera concurrían el Rey, la Reyna, algunos Grandes y otros Consejeros, y trataban de los asuntos de Estado de las Córtes extrangeras: en la segunda y tercera compuesta de doctores, prelados y caballeros se decidían los asuntos de justicia de Castilla y Aragon: la quarta formada de diputados de las hermandades del Reyno se empleaba en los negocios de ellas: y la quinta constaba de oficiales y contadores que entendían en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos. Fuera de Palacio tres alcaldes de Casa y Corte oían civil y criminalmente. (l)

La reyna Católica todos los viernes daba audiencia sentada en una silla en gradas, y mas abaxo los Doctores y Prelados: quando habia de haber audiencia entre partes dábase comision á algun letrado, (m) y para el conocimiento y castigo de los grandes excesos se despachaban Corregidores, que eran hombres pacíficos y versados en letras; de suerte que ni aun con estos motivos, que hoy se creen bastantes para dispensar las leyes que fixan el órden de los juicios, se confiaban á militares los negocios que correspondian á los Magistrados.

Aunque en tiempo de Carlos I se alteró nuestra Constitucion, y aunque receloso de la noble fierezá que

(j) *Cronic. de Luna, cap. 9.*

(k) *Cronic. de idem., año 1407, cap. 3.*

(l) *Pulgar, Crónica de los reyes Católicos cap. 95.*

(m) *Pulgar Crónica de los reyes Católicos, cap. 70.*

habian manifestado los Españoles en las guerras de las comunidades, aumentó las tropas regladas; hizo desaparecer el método militar hasta entonces observado; erigió nuevos cuerpos de Magistratura; y guarneció con artillería los lugares fuertes; sin embargo baxo su imperio y el de sus hijos continuó la separacion de los mandos militares y políticos en España: pero en las Américas se introdugeron los Vireyes con facultades, que aunque desconocidas en nuestros fueros se avenian con las ideas feroces de la conquista, y las quales si aseguraron la sumision de aquellos habitantes, derramaron la infelicidad y el exterminio en el pais.

¡Que mudanza advierte el filósofo en las ideas Españolas con el descubrimiento de las Indias! Aquellos Castellanos y Aragoneses que zelosos de sus libertades habian puesto límites al poder de sus Reyes; que no sufrían la opresion; y que habian mirado con tolerancia á los moros y á los judios que la fuerza les sometia; fueron á las fértiles regiones de América y Asia á establecer un sistema que su noble entereza no hubiera tolerado en España.

Don Diego de Mendoza, célebre en armas y letras, que escribia en tiempo de Felipe II la historia de la guerra de Granada, (n) nos descubre, que aun entónces no se habian acumulado en las manos militares los Gobiernos políticos, quando dice: „que los Reyes católicos habian puesto el gobierno y la administracion de justicia en letrados, gente media entre grandes y pequeños, comedida, legal, verídica, guardadores de secretos, de vida llana, sin corrupcion de costumbres, que no visitan, ni reciben dones, ni tienen esplendores, ni luxo. La Suprema congregacion es el Consejo Real.” Esta es la pintura mas exácta que puede hacerse de las prendas que deben adornar al Ciudadano, á quien la ley destina para la direccion política y judicial de sus compatriotas.

La forma de el gobierno interior de España varió del todo con la entrada de la casa de Borbon en el trono Español. La creacion de las Intendencias de ejército y

(n) Lib. 1 cap. 9.

provincia; el establecimiento fijo de tropas en estas con el título de ejércitos; y la creacion de Gobiernos militares en las cabezas de partido de los Reynos de Aragon, Valencia y Cataluña, como medio para asegurar su docil sumision, y para domeñar su generosa fiereza, abrieron las puertas á la reunion de unos mandos que siempre estuvieron separados.

A pesar de esto quedaban unos débiles vestigios de nuestra antigua libertad en varios tribunales superiores, y en el Consejo Real, que exercian sus funciones sin dependencia de los Generales: pero en la época del favorito, queriendo borrar hasta esta remembranza de nuestro buen Gobierno, se declararon las presidencias de todas las chancillerias y Audiencias, anexâs á los Capitanes Generales de Provincias: el Consejo tuvo algunos Presidentes de esta clase; y las facultades declaradas al Generalísimo pusieron los Pueblos baxo el influxo forzado de la bayoneta.

Y á vista de estos datos, ¿que fuerza daremos á los argumentos que hace el autor de la obra ya citada para mantener la union de los mandos? ¿A que fin acudir á las Naciones antiguas, quando en casa tenemos lo necesario para establecer leyes sábias? ¿Hemos de buscar en Atenas otras doce tablas, como hizo Roma en una época en que como Pueblo nuevo, compuesto de gentes advenedizas que necesitaban de la fuerza hasta para proporcionarse hijos que heredasen sus conquistas, tuvo que mendigar de otras Naciones las luces que le faltaban? España abunda en documentos preciosos para establecer su Gobierno: en nuestros antiguos fueros, y en las obras de nuestros Escritores rancios, se encierran las máximas mas sublimes de moral, de economia y política, y no necesitamos mendigarlas de los extráneos.

¿En la época gloriosa de Fernando é Isabel, de Carlos I y Felipe II no llegó nuestra milicia al mas alto grado de esplendor? ¿La táctica del Gran Gonzalo de Córdoba no fué tan temible en su tiempo como lo es en el dia la del tiráno de Europa? ¿y los ínclitos Generales que entonces tuvimos, disfrutaron otras facultades que las precisas para gobernar los soldados? Pretendieron las de los Magistrados pacíficos? ¿y la separacion de mandos trajo

algun mal á la Patria? Yo observo, que quando la habia tuvo España la milicia mas valiente y mas guerrera del mundo: tuvo sábios magistrados; y la agricultura, las artes y el comercio prosperaron.

¿Pues á qué el empeño de sostener unidas cosas que separadas se pueden desempeñar mejor? Atienda el General á disciplinar é infundir á las tropas ardor y ciencia en las maniobras: derrame el Magistrado la paz en las familias: y el Gefe político estudie detenidamente las causas que influyen en el atraso de los manantiales de la riqueza de la Provincia que estubiere á su cargo, para aplicarle los remedios oportunos: y girando libremente estas tres grandes ruedas de la máquina política del Estado, le imprimirán el rápido movimiento que necesita para llegar al grado de poder á que deben conducirle sus proporciones naturales.

Hasta las qualidades que deben distinguir á los Directores de los ramos militar, económico, político y judicial, aconsejan su separacion. Bravura, ciega sumision é intrépidez, son las del militar; calma reflexiva la del Juez: provida é instruccion minuciosa sobre los reglamentos de recaudacion é inversion la de los Gefes económicos: dulzura, incesante desvelo para aplicar al pais las verdades de la economia y de la política las del Gefe Político. Que instruccion preparatoria no requiere cada ramo? ¿Y tan complicadas operaciones se han de fiar á una sola mano? La inaccion será su consecuencia, como por desgracia lo observamos.

¿En qué consiste que carecemos de Estadísticas de las Provincias? en la falta de separacion de las facultades de los Magistrados. Se han pedido repetidas veces á los Intendentes y Virreyes las razones necesarias para formarlas; pero dividida su asencion en muchos negocios no han podido corresponder á los deseos del Gobierno. Felipe II valiéndose de los gefes separados que entonces habia, formó la Estadística mas completa, quando en ninguna Potencia de Europa se habia pensado aun en realizarla.

Queden pues establecidas como máximas indisputables, apoyadas en la razon y en nuestras leyes, primera: la necesidad de separar los mandos militar, político y eco-

nómico: segunda: que ningun Ciudadano tiene derecho para detener las reformas que hiciere el Congreso por los perjuicios individuales que pueda sufrir con ellas: y tercera: que los militares no pueden pretender la union referida de mandos como una propiedad anexa á su clase distinguida; sin que por ello queden excluidos sus individuos de obtener los mandos políticos ó económicos como Ciudadanos, quando se hicieren acreedores por sus servicios y luces.

Y separados los mandos en España continuarán unidos en América? La pregunta me llena de amargura. ¿No se trata de separar la parte política de la militar en España, porque se considera conveniente al bien y prosperidad pública? ¿No se separa porque con la union peligrará la libertad civil? ¿Y los habitantes de Ultramar no son hermanos nuestros, no tienen iguales derechos, y el pais que habitan no merece iguales cuidados que el que pisamos los Europeos? ¿pues á qué distintas leyes para lo que debe gobernarse por unos mismos principios?

¡Padres de la Patria! en los moradores de las vastas regiones que abraza nuestro Imperio, no debéis ver mas que Españoles y Ciudadanos. No basta que la Constitucion haya sentado las bases de esta igualdad que honrará eternamente vuestras luces y beneficencia; es preciso que aparezca en todos los Reglamentos que salgan de vuestras manos. Abolid hasta los restos bárbaros de la antigua opresion, dó quier que existan; haced tan libre al Filipino, al Peruano y al Habanero, como al Gallego y al Mallorquin; y entonces habreis constituido un Imperio poderoso con las Provincias que se miraban separadas, mas por la fuerza de los errores de la política, que por las aguas del Oceano que las rodea.

El absoluto poder de los Virreyes á la par de la Constitucion, presentará incesantemente á los hermanos de Ultramar una mezcla extravagante de opresion y libertad; seria injurioso á los principios de justicia que los distinguen; y semejante á los viejos Castillos que recuerdan al pasajero los excesos de los Barones y la opresion feudal, atraerá sobre sí el horror del pueblo.

Si los Europeos y Americanos gemíamos hasta aquí en la servitud; y si unos y otros hemos sufrido mas ó

menos en los efectos desastrosos de la arbitrariedad, y del desconcierto; en el día 2 de mayo de 1808 hemos sacudido todos la coyunda ignominiosa que nos aquejaba; hemos declarado á la faz del mundo unos mismos sentimientos; hemos jurado odio eterno al tirano y á la tiranía; hemos proclamado una cordial fraternidad, asegurándola con nuestra sangre; y hemos formado la Gran Carta que debe conducirnos á la inmortalidad y al poder. ¿Pues á que desunirnos? Con una union eterna; con absoluta igualdad de derechos y de leyes, y con uniforme concordia de voluntades, de miras y de pretensiones, tendremos Patria; y haremos tan temible nuestra venganza á los enemigos, como deseada nuestra amistad á los que quieran disfrutar las ventajas que les ofrecen nuestras posesiones.

### POLITICA ECLESIASTICA.

*Carta escrita desde Lima, 20 años hace, al Sr. Inquisidor general, con motivo de su Indicc Expurgatorio de 1790.*

Ilustrísimo Sr.— El que escribe á V. S. I. es un cristiano viejo por todos sus costados. Es un hombre que desea salvarse, y que se salve V. S. I. y todos sus hermanos en Jesucristo. Ademas de esto es un sugeto que ha empleado algunos años en el estudio de los índices expurgatorios, en saber el por que de todos ellos, á lo ménos de los que han llegado á sus manos; y en examinar con zelo cristiano los puntos que vá á tocar en esta carta. Confío en el Señor que me dará su gracia para darme á entender, aunque no estoy versado en el arte de escribir, especialmente á personajes tan grandes y tan temibles. Lástima es que sea necesario ocultar mi nombre, por el justo temor que inspira á todos el hacer frente á unos Señores del tamaño de V. S. I. Esto es decir que yo hablaría con V. S. I. con la misma franqueza que lo hago en esta carta; verdad y sinceridad, mas no espero encontrar la misma sinceridad y amor á la verdad.

para escuchárlas. Este es un grave mal; pero yo creo que esta es puntualmente la enfermedad de que adolecen los Inquisidores, vamos al asunto.

Muchos y grandes son los cuidados que el Soberano ha puesto en manos del tribunal en que V. S. lo preside. Uno de ellos es la formación del índice expurgatorio: en consecuencia se ha dado á luz el de 1790 en un solo tomo de á quarto. Yo acudí á él con ansia, por la esperanza de hallar en tan brevê volumen corregidas todas las faltas, y emendados los yerros del famoso índice de 1747. Esto esperaba yo, Señor Ilmo., y lo esperaba con justicia despues de tantos años de demora, con todos los deseos de mi alma.

Pero qual fué mi sorpresa, Señor, al encontrar en el corto volumen del de V. S. I. todos los errores que contiene el otro; y aun es poco decir: tiene otros muchos que solo pueden ser partos de una malicia refinada y de una obstinacion endurecida. De que otro principio puede provenir la desobediencia formal á la Real Cédula de 1766, y á la Bula *solicita et provida* del Sr. Benedicto XIV? Aquí no hay escape, Sr. Ilmo.: en otros tiempos (mejor diria en todos), quando el Rey apretaba á este tribunal, decian que eran del Papa; y si el Papa los estrechaba, decian que eran del Rey. Esta es una verdad de que tenemos dos exemplos recientes en el suceso del fiscal Macanaz, y en el del Cardenal de Norris: pues ahora tenemos, Señor, que el Rey y el Papa condenan con sus sábias providencias el expurgatorio de V. S. I. Aquí no tiene lugar el pretexto de si la cédula estará suplicada, ó no está en uso: bien sé que no está en uso por la falta de obediencia de los Inquisidores; pero ademas de la solemnidad de su confirmacion en juicio contradictorio, por la representacion que hizo el Inquisidor General, se incorporó en el cuerpo de leyes, y toda la Nacion la abrazó con ámbas manos, menos los individuos que componen el tribunal de la Inquisicion. ¡No es nuevo en ellos el no tenerse por súbditos del Rey, siendo Ministros de un tribunal Real!

Digo lo mismo de la Bula. No queda el recurso ordinario de si estará ó no estará recibida, porque la misma Real Cédula, no solamente se recibió, sino que la

abraza, la venera, saca de ella sus principales decisiones, y responde á los vanos argumentos ó pretextos del Inquisidor General: de manera, que una y otra (la Cédula y la Bula) forman una misma ley eclesiástica y civil, á que todos los Españoles deben obedecer *sub mortali*, y especialmente el tribunal de la Suprema, contra quien fueron dirigidas, ó mas bien contra quien fueron fulminadas.

Ahora bien, Sr. Inquisidor General: V. S. I. no solamente desobedece á esta ley, sino que ha hecho alarde de subir de punto su desobediencia. La ley le manda que nunca prohiba libros con la cláusula *de interim se expurguen*: y parece que el mayor conato del índice, se puso en quebrantarla en este punto esencial. No solamente se incluyeron en este expurgatorio los libros iniquamente prohibidos en el de 1747, sino que tiró la barra, y barrió de una vez quantas obras buenas y santas habia en la Iglesia, escritas por autores de los dos últimos siglos, especialmente en materias de gracia, ó lo que tiene relación con ella; que es decir lo mas precioso que hay en la religion cristiana.

(Se continuará.)

**Erratas del núm. 22.**

Pág. 339, lín. 20, quemadas aunque — quemadas; aunque

Pág. ibi, lín. 39, propuesta — pospuesta

Pág. 340, lín. 5, conformamos — confirmamos

Pág. 341, lín. 2, con vigor — consigan

Pág. ibi, lín. 3, logren lo mismo — logren (lo mismo)

Pág. ibi, lín. 37, ninguno — ninguno

CADIZ, 1813: IMPRENTA TORMENTARIA,

al cargo de D. Juan Domingo Villegas.